

CONTRATO No. 001-2021 DE MANTENIMIENTO PARA LA PAGINA WEB DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y de este domicilio; actuando en mi condición de **MINISTRO DIRECTOR NACIONAL** de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), nombrado mediante Acuerdo 117-2018 de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), quien en lo sucesivo se denominará **“LA DIRECCIÓN”**, por una parte y por la otra **GUSTAVO ADOLFO CRUZ RIVERA**, hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1983-17128 y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **SISTEMAS AMIGABLES S. DE R.L. DE C.V.** con número de RTN 0801-90146-86284 y quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y con facultades legales para firmar este contrato y encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de común acuerdo, libre y espontáneamente, hemos convenido y como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PARA LA PAGINA WEB DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**. El cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

Recibido
Allen Rodriguez
09-03-2021
4:55 Pm

a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **“EL CONTRATISTA”** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **“LA DIRECCIÓN”**:

- i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” manifiesta que el objeto del contrato será el Mantenimiento para la Página Web del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) en la ciudad de Tegucigalpa.

CLÁUSULA TERCERA

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el presente contrato se suscribe por un monto total de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 220,800.00)**, valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas, equivalente a **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 28,800.00)** el cual será retenido a favor de la Tesorería General de la República, suma que incluye todos los costos y honorarios, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto, realizándose pagos mensuales según lo establecido en el cronograma de asignaciones que a continuación se detalla:

Nº	FECHA	MONTO
1	Enero	L. 18,400.00
2	Febrero	L. 18,400.00
3	Marzo	L. 18,400.00
4	Abril	L. 18,400.00
5	Mayo	L. 18,400.00
6	Junio	L. 18,400.00
7	Julio	L. 18,400.00
8	Agosto	L. 18,400.00
9	Septiembre	L. 18,400.00
10	Octubre	L. 18,400.00
11	Noviembre	L. 18,400.00
12	Diciembre	L. 18,400.00
TOTAL		L. 220,800.00

El valor antes mencionado se cancelará en forma mensual, mediante cheques emitidos a través de la Gerencia Administrativa de “**LA DIRECCIÓN NACIONAL**” por mes vencido dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, contra entrega de factura y recibo correspondiente, el que deberá tener el informe de visto bueno emitido por la Gerencia de Comunicación Estratégica de “**LA DIRECCIÓN NACIONAL**” para supervisar la ejecución de las labores requeridas.

CLÁUSULA CUARTA

CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a cumplir con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos los cuales se programarán según los requerimientos, condiciones y especificaciones aprobadas por la Gerencia Administrativa de “**LA DIRECCIÓN NACIONAL**” los cuales formarán parte integra de este contrato en su enunciado de “Anexos”.

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el periodo de doce (12) meses, comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021). Es entendido que durante la vigencia del contrato “**EL CONTRATISTA**” no modificará el precio de sus servicios.

CLÁUSULA SEXTA

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

“**LA DIRECCIÓN NACIONAL**” aplicará al contratista una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el porcentaje será de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), sobre el saldo del monto del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Para determinar la multa mensual proporcional, el valor de la multa diaria se dividirá entre la cantidad total de empleados según contrato, el resultado se multiplicará por el número de empleados faltistas y dicho valor por el número de días acumulados por las inasistencias de cada mes.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, “**LA DIRECCIÓN NACIONAL**” podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA SEPTIMA

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN



No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **“EL CONTRATISTA”** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación inmediata del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA

MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

En consideración a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de implementación y mantenimiento de los bienes o servicios objeto de este proceso de contratación **“EL CONTRATISTA”** se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”**.

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **“EL CONTRATISTA”**.

CLÁUSULA NOVENA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONTRATISTA”**.
- b) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera.
- e) El mutuo acuerdo de las partes.
- f) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

g) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “LA DIRECCIÓN NACIONAL”.

b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) La propuesta técnica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- b) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) Anexos al presente contrato;
- d) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito o por correo electrónico certificado al Gerente Administrativo a la dirección siguiente: Aldea El Ocotal, Edificio Principal del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y al correo electrónico acolindres@911.gob.hn y al Contratista SISTEMAS AMIGABLES S. DE R.L. DE C.V. al correo electrónico gustavo@sistemasamigables.com y en la siguiente dirección: Colonia El Prado, Edificio ADRA, 1er nivel, local 04, frente al IHNFA.

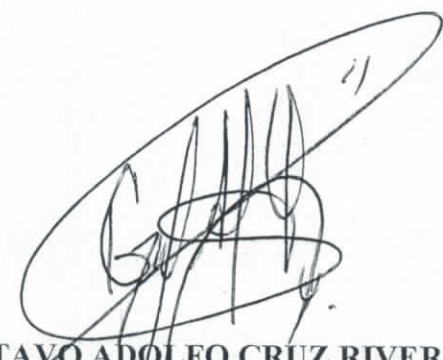
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


LISANDRO ROSALES BANEAS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)




GUSTAVO ADOLFO CRUZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL
SISTEMAS AMIGABLES S. DE R.L. DE C.V.